

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto interlocutorio No. 241

Rad. **765203184003-2024-00071-00.** Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Corregidas las falencias advertidas por el Despacho, se procederá a la admisión de la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **AIRTON CAMPO RODRÍGUEZ**, a través de mandataria judicial, contra la señora **NELSY ANTONIA CADENA MOLINA**, al reunir las exigencias de los arts. 82, 90 y 523 del C.G.P, y de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **AIRTON CAMPO RODRÍGUEZ**, a través de mandataria judicial, contra la señora **NELSY ANTONIA CADENA MOLINA**.

2º.- NOTIFICAR a la demandada el presente auto admisorio, como lo disponen los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, para que otorgue contestación si a bien lo tiene, a través de apoderado judicial.

3º.- La personería jurídica ya se encuentra reconocida.

NOTIFÍQUESE.

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb36dcf94968047a174c926f0a0821e232587521bb2b148c678f5bd2e82b5ce**

Documento generado en 08/04/2024 05:04:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**